

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez el presente con memorial presentado vía correo electrónico el día 14 de septiembre de 2021 por parte de la apoderada de la parte demandante aportando constancia de notificación personal, emitida por la empresa DOMINA a la parte demandada, vía correo electrónico. Sírvase proveer.

NAILA MILENA CORVACHO ARRIETA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 47-692-40-89-001-2021-00100-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por BANCOLOMBIAS.A., por medio de apoderada judicial contra la ciudadana MARISOL GARCIA MORALES.

Visto el informe de secretaría que antecede:

A U T O

Procede el despacho a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA SA contra MARISOL GARCIA MORALES en el cual el apoderado de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución por haberse cumplido la notificación personal de los demandados.

Presenta la apoderada de la parte demandante constancia de envío de notificación personal por intermedio de la empresa DOMINA, a través de correo electrónico MARISOLGARCIAAMO2010@GMAIL.COM; pero es del caso advertir que, si bien el mencionado correo figura en el acápite de notificaciones como dirección electrónica de la demandada, al igual que la dirección física calle 5 No 20-08 de San Sebastián de Buenavista – Magdalena, en los anexos de la demanda se encuentra certificación emitida por Bancolombia S.A. que indica que en sus sistemas de información reposa como correo electrónico de la señora MARISOL GARCIA MORALES con cédula de ciudadanía no. 36577018 el correo margarcia@coosalud.com producto de la actualización de sus datos personales.

El artículo 8 del decreto 806 de 2020 señala. *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Teniendo en cuenta lo anterior no se puede tener por notificada a la demanda pues difiere el correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones con el indicado en la certificación emitida por Bancolombia, lo que impide establecer cual es el verdadero y actual medio de comunicación electrónica de la demandada y se podría incurrir en una indebida notificación.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante en contra de la demandada.

SEGUNDO: No tener por notificada a la demandada señora MARISOL GARCIA MORALES.

TERCERO: Se ordena notificar a la demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, es decir en la dirección física aportada con la demanda o en su lugar establecer con claridad cual es la dirección electrónica de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f069dd249d9f9222c32f1bd2045fe147fb1d5227e8bd0c41a6ede69f7ec1ecf

Documento generado en 20/10/2021 07:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>